

Resolución N° 333 03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y contra algunos de sus integrantes, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. A través de Auto No. 19 del 05 de julio de 2017 (folios 41 y 42) la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba.
2. Mediante comunicación interna SAC-7951-2017 -Rad. 2017IE7460 (folio 1) la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias preliminares adelantadas en la JAC del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba.
3. Mediante Auto No. 014 del 09 de marzo de 2018 (folios 51 a 53), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura a la investigación y formuló cargos contra la JAC del barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba de Bogotá D.C y algunos de sus dignatarios; en el mismo auto se decretaron pruebas y se dispuso vincular a los investigados.
4. El 03 de abril de 2018 se notificó personalmente al ciudadano David Francisco Castro Cubillos en calidad de Fiscal de la JAC del barrio Prado Veraniego (folio 57); el 04 de abril de 2018 a la señora Ana Paulina Castañeda en calidad de Tesorera (folio 58); el 13 de abril de 2018 al señor Hernán José Muelas Mera en calidad de presidente (folio 59); el 18 de marzo de 2018 a la señora Melany García Bernal en calidad de secretaria (folio 60) y el señor Alfonso López Morales en calidad de vicepresidente por conducta concluyente de conformidad con el escrito de descargos que reposa a folios 138 a 140 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 72 del CPACA.

Página 1 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal -IDPAC

Resolución N° 333 03 DIC 2010

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

5. Mediante escrito de fecha 24 de abril de 2018 (folios 62 y 63), la señora Ana Paulina Castañeda en calidad de tesorera, presentó escrito de descargos; mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2018 (folios 138 a 140), el señor Rubén Alfonso López Morales en calidad de vicepresidente presentó escrito de descargos; mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2018 (folios 169 a 174), el señor Hernán José Muelas Mera en calidad de presidente presentó escrito de descargos.
6. Vencido el término probatorio, se dio traslado a los investigados para que alegaran de conclusión conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, derecho del cual hizo uso solamente la señora Ana Paulina Castañeda en calidad de tesorera (folios 198 y 199).

II. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1.- Cargos formulados mediante Auto No. 014 del 09 de marzo de 2018:

Contra la Persona Jurídica la Junta de Acción Comunal del barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C:

Cargo a-) *"No elaborar ni aprobar, presuntamente, presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo anual 2017, lo que constituiría violación al artículo 56 de la Ley 743 de 2002".*

Consideraciones del IDPAC: Es un imperativo legal y estatutario que la asamblea general, para los organismos comunales de primer y segundo grado, se reúna por lo menos tres (3) veces al año para deliberar, tomar decisiones y desarrollar las funciones descritas en los artículos 28 y 56 de la Ley 743 de 2002 y en los estatutos de la organización comunal.

Para establecer si la Junta de Acción Comunal investigada incurrió en violación a la normatividad legal vigente resulta imprescindible determinar los artículos 28 y 56 de la Ley 743 de 2002, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 28. Periodicidad de las reuniones. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten".

Página 2 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 3.33 03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

"Artículo 56. Presupuesto. Todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas".

Por su parte el artículo 21 de los estatutos aprobados mediante resolución No. 0839 del 20 de diciembre de 2006, los cuales se denominaran en adelante "los estatutos", establecen: *"REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: el último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello."*

Ahora bien, según el artículo 35 de los estatutos de la organización el órgano directivo se debía reunir por lo menos una vez al mes.

La Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, mediante radicado No. 2019ER5782 del 02 de mayo de 2019, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que: *"se convocó a asamblea extraordinaria para llevar a cabo, entre otras, la aprobación del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones del 2017, dicha asamblea se realizó el 16 de septiembre de 2017, pero no fue posible aprobar el presupuesto por falta de quórum decisorio pues solo hubo asistencia del 21% de los afiliados, situación que se enmarca dentro de los conceptos de fuerza mayor o caso fortuito"*(folios 169 a 174).

La Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, no presentó alegatos de conclusión.

Así las cosas queda claro para el IDPAC que para el periodo 2017 no se realizaron las reuniones ordinarias ni extraordinarias tal como lo establece la Ley comunal y los estatutos de la presente JAC, motivo por el cual no se elaboró, ni se aprobó el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo anual 2017, si bien es cierto como lo alega el presidente en el escrito de descargos se realizó una asamblea para determinar entre otros puntos el presupuesto del año 2017, es igual de cierto que no se realizaron las asambleas de conformidad como lo establece el artículo 35 de los estatutos de la organización aprobados mediante la resolución 0839 del 20 de diciembre del 2006.

Página 3 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 3.3.3 03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

Se considera que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, por lo que procederá a imponer como sanción, la suspensión de la personería jurídica por el término de dos (02) meses, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado por la omisión.
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que el investigado haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** no hay antecedentes.
- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** no las hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo.
- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la JAC desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
- g) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** no aplica.
- h) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** la JAC no reconoció ni aceptó la infracción.

Cargo b-) *"Omitir presuntamente, el objeto de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respecto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta al interior de la organización".*

Página 4 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 33303 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

Consideraciones del IDPAC: De acuerdo con el informe de Inspección Vigilancia y Control practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales fechado 10 de noviembre de 2017, existe alto grado de conflicto entre los dignatarios 2016-2020, lo que ha dificultado aparentemente el buen desarrollo de la organización comunal y su gestión social, conforme a los objetivos y principios consagrados en los artículos 19 y 46 de la Ley 743 de 2002.

La Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, mediante radicado No. 2018ER5782 del 02 de mayo de 2018, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que: *"se han adelantado unas acciones y el interés puesto por cada uno de los dignatarios en dirimir las diferencias, hace que no se configure el cargo que se formula, el reconocimiento y respeto de la diversidad es una tarea diaria que los dignatarios han venido realizando y la JAC se encuentra propiciando a través de la exigencia a todos sus miembros, que la observancia del respeto y la tolerancia"* (folios 169 a 174).

Con base a las pruebas decretas en el Auto de formulación de cargos No. 014 del 09 de marzo de 2018 (folios 51 a 53), se practicaron versiones libres a los integrantes de la Junta de Acción Comunal investigados, y en cuanto a la pregunta ***¿Sírvese informar a este despacho si durante el periodo 2017 y a la fecha se presentaron problemas de conflictividad en la junta, por qué razón y si a la fecha presentan esos problemas?***, respondieron todos en el mismo sentido indicando que durante el año 2017 sí existieron algunos inconvenientes pero que a la fecha han sido superados, motivo por el cual no considera este despacho viable sancionar a la persona jurídica por hechos que han sido superados.

Así las cosas, para el IDPAC la Junta de Acción Comunal del Prado Veraniego de la Localidad de Suba, no omitió el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, lo anterior debido a que no se pudo probar la omisión de la junta y además los hechos que originaron el presente cargos han sido superados.

En consecuencia, no existe proceder indebido de la Junta de Acción Comunal respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de la organización comunal por este cargo.

2.- Contra el dignatario HERNAN JOSE MUELAS MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.232, presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba de Bogotá D.C, con registro IDPAC 11067:

Página 5 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 333 03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

Cargo a) *"Incumplir y extralimitar presuntamente las funciones que le corresponden como presidente, ya que no presenta los informes correspondientes y ejerce funciones del cargo de tesorero(a)."*

Consideración IDPAC: Con base en el informe de inspección, vigilancia y control, el presidente HERNAN JOSE MUELAS MERA ha venido usurpando las funciones de la señora Ana Paulina Castañeda quien es la tesorera actual de la JAC reconocida por el IDPAC.

El investigado mediante radicado No. 2018ER5782 del 02 de mayo de 2018, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que: *"si he presentado informes correspondientes a las funciones que desempeño, pero los informes de las actividades y gastos de la JAC, realizados o desempeñados por los demás dignatarios que la integran, no es posible hacerlos parte del informe en mención, pues dignatarios como la tesorera no han presentado lo propio a las funciones desempeñadas, en cuanto a la extralimitación recibí en varias oportunidades por parte de las personas que tomaban en alquiler la sede de la JAC para realizar eventos, los recibos bancarios con la consignación de los dineros a la cuenta de ahorros No. 24002191016 del banco caja social oficina prado veraniego cuyo titular es la junta "* (folios 169 a 174).

El señor HERNAN JOSE MUELAS MERA no presentó alegatos de conclusión.

El señor HERNAN JOSE MUELAS MERA en calidad de presidente tenía la obligación de presentar periódicamente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas, en los descargos hace mención a informes presentados por él y responsabiliza a los demás dignatarios por los informes de cada uno, en este sentido queda claro que cada dignatario es responsable de sus obligaciones pero se pudo verificar mediante la plataforma de la participación del IDPAC que el señor presidente sí presentó los informes correspondientes a su cargo de conformidad al artículo 37 de los estatutos aprobados mediante resolución 0839 del 20 de diciembre del 2006.

Por otra parte para el IDPAC el señor HERNAN JOSE MUELAS MERA en calidad de presidente, no se extralimitó en sus funciones usurpando el cargo de la tesorera, el señor presidente al alquilar el salón comunal y recibir el recibo de las consignaciones no está incurriendo en una extralimitación, otra cosa hubiera sido que ordenara gastos sin contar con la tesorera estando en la obligación legal de hacerlo.

Así las cosas, para el IDPAC el señor HERNAN JOSE MUELAS MERA en calidad de presidente, no incumplió y ni se extralimitó en las funciones que le corresponden como presidente, puesto que se pudo

Página 6 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 333 03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

evidenciar que si presentó los informes correspondientes a su cargo y no se pudo probar que le estuviera usurpando las funciones a la tesorera.

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor del señor HERNAN JOSE MUELAS MERA por este cargo.

3.- Contra la dignataria ANA PAULINA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.069.917, tesorera de la Junta de Acción Comunal del barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba de Bogotá D.C, con registro IDPAC 11067:

Cargo a-) *"Incumplir presuntamente las funciones como tesorera, ya que entre otras no presentó informes, no actualizó la contabilidad, abandonó el cargo".*

Consideraciones del IDPAC: De acuerdo con el informe de Inspección Vigilancia y Control practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales fechado 10 de noviembre de 2017, se pudo evidenciar que la tesorera ANA PAULINA CASTAÑEDA no presentó informes de tesorería, tiene la información contable desactualizada y se ha ausentado del cargo por periodos largos.

La investigada, mediante radicado No. 2019ER5091 del 25 de abril de 2018, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que: *"en ningún momento he dejado mi responsabilidad hasta el día de hoy, si ha habido inconvenientes por la parte interna de la Junta ya que no ha habido buena comunicación, respeto y solidaridad por parte de sus miembros en especial del señor presidente ya que siendo el representante legal se ha tomado atribuciones que son de su cargo, en respuesta a la contabilidad que hago referencia en los compromisos de la Junta con el IDPAC, quedó claro en las actas que el señor presidente debió entregarme las llaves de la oficina, los libros y los debidos soportes de los manejos de los recursos del arriendo del parqueadero y entrada de soportes de ingresos de los eventos que se realicen en el salón comunal evidenciando que nunca se cumplió a su cabalidad solo hasta el 30 de agosto del año 2017 realizó la entrega las llaves de la sola oficina de las puertas están en manos de él"* (folios 62 y 63).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER164 del 10 de enero de 2019, en los que hace referencia a la mala relación y las dificultades que se le han presentado con el presidente (folios 200 y 201).

La señora ANA PAULINA CASTAÑEDA en calidad de tesorera tenía la obligación de presentar periódicamente informes de tesorería y actualizar la contabilidad, en los descargos hace mención a los

Página 7 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 333 03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

motivos por los cuales no cumplió con su compromiso de presentar los informes y responsabiliza al presidente de la JAC por no permitirle conocer la información contable de la Junta.

Por otra parte se pudo verificar de conformidad con las pruebas aportadas por la señora tesorera que en más de una ocasión le solicitó al presidente de la JAC información contable de la Junta para realizar su trabajo y rendir los informes correspondientes a su cargo, prueba de esto son los oficios fechados 30 de marzo de 2017, 8 de agosto de 2017, y 4 de septiembre de 2017 (folios 84, 85 y 101), de igual manera obra dentro del expediente oficio fechado 10 de septiembre del 2017 en el que la tesorera informa al IDPAC de las supuestas irregularidades que se vienen presentado en la Junta y los motivos por los cuales no tiene la información contable (folio 80).

En cuanto al abandono del cargo pudimos establecer que efectivamente la señora ANA PAULINA CASTAÑEDA tuvo problemas de salud de conformidad con la historia clínica aportada, pero de igual manera se pudo determinar que existió excusa médica y que existió gestión por parte de la tesorera en cuanto a las responsabilidades del cargo, prueba de esto los oficios citados en el párrafo anterior dirigidos al presidente de la Junta en reiteradas ocasiones.

Así las cosas, para el IDPAC la señora ANA PAULINA CASTAÑEDA no incumplió sus funciones como tesorera y tampoco abandonó el cargo, lo anterior debido a que no existe prueba dentro del expediente que demuestre lo contrario o hechos por medios de los cuales se pueda afirmar que si incurrió en dicha omisión, y por el contrario si existen pruebas que fueron aportadas por la investigada en su escrito de descargo que desvirtúan la presente imputación.

En consecuencia, no existe proceder indebido de la señora ANA PAULINA CASTAÑEDA respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de la investigada.

4.- Contra los(as) siguientes dignatarios(as), RUBEN ALFONSO LÓPEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.238.997, Vicepresidente; MELANY GARCIA BERNAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.953.985, secretaria y DAVID FRANCISCO CASTRO CUBILLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.007, fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba de Bogotá D.C, con registro IDPAC 11067:

Página 8 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 333 03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

Cargo a-) *"incumplir presuntamente las funciones que le corresponden, con este presunto comportamiento, los imputados estarían incurso en violación de los artículos 38, 40, 42 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 0838 del 20 de diciembre de 2006".*

Consideraciones del IDPAC: De acuerdo con el informe de Inspección Vigilancia y Control practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales fechado 10 de noviembre de 2017, los dignatarios estarían incumpliendo las funciones que les corresponden las cuales están contempladas en los artículos 38, 40 y 42 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 0839 del 20 de diciembre de 2006.

En cuanto al Vicepresidente **RUBEN ALFONSO LÓPEZ MORALES**, de conformidad con el informe de Inspección Vigilancia y Control no estaría cumpliendo con las funciones estatutarias de coordinar el funcionamiento de las comisiones de trabajo.

El vicepresidente, mediante radicado No. 2018ER6119 del 04 de mayo de 2018, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que: *"he venido coordinando desde que fui elegido el trabajo de todos los comités que tienen su respectivo coordinador, como se puede probar con las actas de junta directiva y asambleas realizadas donde siempre he presentado el informe de trabajo de los comités, también se puede probar lo manifestado con el testimonio coordinadores de comité"* (folios 138 a 140).

En la diligencia de versión libre el señor **RUBEN ALFONSO LÓPEZ MORALES** manifestó con respecto a este cargo que en el escrito de descargos presentado por él, plasmó todo lo que tenía que decir con respecto a esto (folio 183).

Para el IDPAC el vicepresidente no incurrió en el presente cargo, toda vez que se demostró que si ha venido realizando la coordinación de las comisiones de trabajo de conformidad con las pruebas aportadas tal como lo demuestran los informes de las comisiones del adulto mayor, de asuntos femeninos, comité ambiental y comisión de salud (folios 147 a 148, 155 a 156 y 157 a 159).

Así las cosas, es claro para el IDPAC que el señor **RUBEN ALFONSO LÓPEZ MORALES** en calidad de vicepresidente no omitió el deber legal de coordinar las comisiones de trabajo, no existe prueba dentro del expediente que demuestre lo contrario.

Página 9 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 333

03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

En cuanto a la secretaria **MELANY GARCIA BERNA**, de conformidad con el informe de Inspección Vigilancia y Control no estaría cumpliendo con las funciones estatutarias de su cargo debido a su presunto abandono del cargo.

La señora **MELANY GARCIA BERNA** no presentó descargos ni alegatos de conclusión.

En la diligencia de versión libre la señora **MELANY GARCIA BERNA** manifestó con respecto a este cargo que una vez fue reconocida como secretaria asistió a todas las reuniones que la convocaban, pero siempre se encontraba con un señor que ejercía sus funciones, es decir que no la tomaban en cuenta (folio 182).

Para el IDPAC la secretaria no incurrió en el presente cargo, toda vez que no se pudo encontrar dentro del expediente prueba que afirmara esta conducta.

Así las cosas, es claro para el IDPAC que la señora **MELANY GARCIA BERNA** en calidad de secretaria no abandonó el cargo, no existe prueba dentro del expediente que demuestre lo contrario o hechos por medios de los cuales se pueda afirmar que si realizó dicha conducta.

En cuanto al fiscal **DAVID FRANCISCO CASTRO CUBILLOS**, de conformidad con el informe de Inspección Vigilancia y Control no estaría cumpliendo con las funciones estatutarias de rendir informes.

El señor **DAVID FRANCISCO CASTRO CUBILLOS**, no presentó descargos ni alegatos de conclusión.

En la diligencia de versión libre el señor **DAVID FRANCISCO CASTRO CUBILLOS** manifestó con respecto a este cargo que ha tenido problemas con el presidente porque siempre le han solicitado hacer factura de los gastos y lo único que envía son cuentas de cobro a nombre de él (folio 184).

Para el IDPAC el fiscal no incurrió en el presente cargo, toda vez que no se pudo encontrar dentro del expediente prueba que afirmara esta conducta, no es posible culpar al fiscal por una responsabilidad que no pudo cumplir debido a que no le fue entregada la información correspondiente necesaria para realizar los informes fiscales que debieron ser entregados por parte de otros dignatarios de la Junta de Acción Comunal.

Así las cosas, es claro para el IDPAC que el señor **DAVID FRANCISCO CASTRO CUBILLOS** en calidad de fiscal no incurrió en el presente cargo, no existe prueba dentro del expediente que demuestre lo contrario o hechos por medios de los cuales se pueda afirmar que si omitió dicha conducta.

Página 10 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 333

03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de las conductas imputadas, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de los señores (as) RUBEN ALFONSO LÓPEZ MORALES, MELANY GARCIA BERNAL y DAVID FRANCISCO CASTRO CUBILLOS por este cargo.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, ya identificada, responsable de la siguiente conducta:

a) *"No elaborar ni aprobar, presuntamente, presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo anual 2017, lo que constituiría violación al artículo 56 de la Ley 743 de 2002".*

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, ya identificada, con la suspensión de la personería jurídica por el término de seis (06) meses.

PARÁGRAFO: COMUNICAR al vicepresidente de la JAC o quien ejerza la representación legal de la misma al momento de firmeza de la presente Resolución, que durante el término de la sanción, corresponde a él ejecutar los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal. Igualmente, aquellos dignatarios que tengan a su cargo bienes o documentos de la misma deberán ejercer como depositarios de los mismos hasta el cumplimiento de la sanción impuesta

ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR de responsabilidad, a la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, ya identificada, del cargo b formulado mediante el auto No. 014 del 09 de marzo de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR de responsabilidad, al señor HERNAN JOSE MUELAS MERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.232, en calidad de presidente actual respecto del cargo formulado mediante el auto No. 014 del 09 de marzo de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: EXONERAR de responsabilidad a la ciudadana ANA PAULINA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.069.917, en calidad de tesorera actual respecto del cargo formulado mediante el auto No. 014 del 09 de marzo de 2018.

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 333 03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

ARTÍCULO SEXTO: EXONERAR de responsabilidad a los señores (as) **RUBEN ALFONSO LÓPEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.238.997, **MELANY GARCÍA BERNAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.953.985 y **DAVID FRANCISCO CASTRO CUBILLOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.007, respecto del cargo que les fue formulado mediante el auto No. 014 del 09 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución de carácter institucional, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

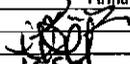
ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales, una vez en firme, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados (as), haciéndoles saber que contra la misma proceden recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 03 DIC 2019


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	DARIO JOSE FORERO		14-11-2019
Revisó	Marcela Marín		14-11-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva		14-11-2019
Expediente	OJ-3569		
Anexos	0		